

Código: GPI-SG.CDR01-

Progra

103.F10

Versión: 3.0

Página 1 de 5

#### **RESOLUCIÓN No. 549 DE 2023** (6 OCTUBRE)

#### "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA DISPONIBILIDAD INMEDIATA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO"

El Gerente de la Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta E.S.P. - Piedecuestana de Servicios Públicos, en ejercicio de sus funciones legales y estatutarias (Acuerdo No. 004 de 2018 y Acuerdo No. 018 del 27 de diciembre del 2022).

#### CONSIDERANDO

- 1. Que el señor LEONARD MAURICIO HIGUERA BECERRA, identificado con cedula de ciudadanía número 91.474.336, el señor ALIRIO PAVA RANGEL, identificado con cedula de ciudadanía número 5.558.190 y el señor RICARDO SOLIS GOMEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 13.801.849, PROYECTING INM S.A.S. identificada con NIT 900457525-1 representada legalmente por JENNY MARCELA PEÑARANDA SANTOS identificada con cedula de ciudadanía número 37.615.367 y JAVIER LEONARDO DAZA BECERRA identificado con cedula de ciudadanía número 13.741.738, en su calidad de FIDEICOMITENTES. dentro del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO PARQUEO RESERVA DEL RIO con NIT 805.012.921-0, cuya vocera y administradora es la ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. con NIT 800.155.413-6, solicitaron disponibilidad de servicios de acueducto y alcantarillado para el predio No 01-00-0263-0019-000, identificado con matrícula inmobiliaria No 314-31814 localizado en el Distrito Sur del Municipio de Piedecuesta, con un área aproximada de 10,000 M2, para el proyecto RESERVA DEL RIO el cual consta de 390 unidades de vivienda y 2 locales, según lo aprobado por la Curadora Urbana N° 1 mediante la Resolución 0315 del 3 de octubre de 2023.
- 2. Que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Por tal motivo es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.
- 3. Que la Constitución Política de Colombia, quiso imprimir a los servicios públicos y entre ellos los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, el rango de servicios públicos esenciales como una actividad principal del Estado Social de Derecho, por tanto, este tiene la facultad de intervenir en la regulación de los mismos.
- 4. Que la Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta E.S.P. -PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PUBLICOS, fue creada mediante Decreto Municipal No. 0172 del día 17 de diciembre de 1997, como una Empresa Industrial y Comercial del Estado, descentralizada del orden Municipal por servicios, cuyo objeto consiste en la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, entre otros, y se rige por sus propios Estatutos (Acuerdo No. 004 del día 06 de septiembre de 2018 y demás acuerdos modificatorios), por su Manual de Contratación Interno (Acuerdo No. 012 del 6 de julio de 2015) modificado por el Acuerdo 007 del 2017), por la Ley 142 de 1994 y demás normas que reglamentan la materia.

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión

**FECHA** 11/02/2020

REVISÓ Director Administrativo y Financiero

**FECHA** 11/02/2020

**APROBÓ** Comité de Calidad

**FECHA** 24/02/2020



(037) 655 0058 Ext. 109

■servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana
 @PiedecuestanaESP

Piedecuestana\_ESP

Atención: Lunes a Viernes 7:30 am a 11:30 am 1:30 pm a 5:30 pm Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelario Sede Administrativa www.piedecuestandeps.gov.co

Código: GPI-SG.CDR01-

103.F10

Versión: 3.0

Página 2 de 5

5. Que mediante el Acuerdo Municipal # 028 del día 18 de diciembre de 2003, el Concejo Municipal de Piedecuesta, se aprobó el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de Piedecuesta.

- 6. Que el día 02 de Junio de 2005 se realizó reunión para estudio del avance en el cumplimiento de la acción popular No 2000-2637 y el otorgamiento de licencias de construcción y la metodología de entrega de áreas de cesión y el día 23 de Junio de 2005 se firmó el acta por parte de los asistentes a la reunión indicándose en el numeral 5 -CONCLUSIONES, literales a, b y c, la viabilidad de expedir disponibilidades de servicios públicos de acueducto, alcantarillado y licencias de construcción a los diferentes proyectos urbanísticos que la soliciten.
- 7. Que el Gobierno Nacional a través de lo consignando en el artículo 2.3.1.2.4 del Decreto Nacional No. 1077 de 2015, establece que el diseño y construcción de las redes secundarias o locales están a cargo del urbanizador. Una vez se obtenga la licencia urbanística, el urbanizador responsable está en la obligación de elaborar y someter a aprobación del prestador de servicios públicos los correspondientes diseños y proyectos técnicos con base en los cuales se ejecutará la construcción de las citadas infraestructuras.
- 8. En ese orden de ideas, la ejecución de los proyectos de redes locales o secundarias de servicios públicos, las hará el urbanizador en tanto esté vigente la licencia urbanística o su renovación y una vez entregadas las redes secundarias de servicios públicos, corresponde a los prestadores de cada servicio, la operación, reposición, adecuación, mantenimiento, actualización o expansión para ajustarse las normas de ordenamiento territorial, definidas en los planes de ordenamiento territorial o los instrumentos que lo desarrollen o complementen. Por tal motivo, el urbanizador está en la obligación de construir las redes locales o secundarias necesarias para la ejecución del respectivo proyecto urbanístico y la prestación efectiva de los servicios de acueducto y alcantarillado. En estos casos el prestador del servicio deberá hacer la supervisión técnica de la ejecución de estas obras y recibir la infraestructura.
- 9. Que el régimen de los servicios públicos domiciliarios y el marco regulatorio autoriza a las empresas prestadoras de los servicios a recuperar los costos de inversión en que incurren para su conexión al sistema de redes existentes, cobrando los aportes de conexión para los usuarios que quieran acceder al servicio de acueducto y alcantarillado, conforme a lo dispuesto en la ley 142 de 1994.
- 10. Que los proyectos de urbanización y construcción deberán dar cumplimiento a los lineamientos del proceso de control y seguimiento ambiental y demás directrices de la autoridad ambiental competente.
- 11. Que mediante Acuerdo de Junta Directiva No 004 de junio de 2005, la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos Domiciliarios ESP, estableció el procedimiento a seguir para otorgar disponibilidades de servicios.
- 12. Que mediante la Resolución 427 de 31 de julio de 2023, se actualiza el comité técnico de disponibilidades para otorgar, negar o renovar las disponibilidades de servicio para la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado de la Empresa Municipal De Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta E.S.P. - Piedecuestana de Servicios Públicos.

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	<b>FECHA</b> 11/02/2020	<b>REVISÓ</b> Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	<b>FECHA</b> 24/02/2020



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

Atención: Lunes a Viernes 7:30 am a 11:30 am 1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelari

Código: GPI-SG.CDR01-

103.F10

Versión: 3.0

Página 3 de 5

13. Que en reunión de Comité de Disponibilidades No 10-23 realizado el día 5 de octubre de 2023 se emitió concepto favorable para otorgar la disponibilidad inmediata de servicios públicos de acueducto y alcantarillado al predio en mención, siempre que el proyecto se ajuste a la normatividad urbanística y de construcción.

Que por lo anteriormente expuesto, el Gerente de la EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P. - PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS ESP.

#### **RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR la disponibilidad inmediata de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado, para el predio No 01-00-0263-0019-000, identificado con matrícula inmobiliaria No 314-31814 localizado en el Distrito Sur del Municipio de Piedecuesta, con un área aproximada de 10.000 M2, para el proyecto RESERVA DEL RIO el cual consta de 390 unidades de vivienda y 2 locales, según lo aprobado por la Curadora Urbana Nº 1 mediante la Resolución ID 68547-1-23-0194 de fecha 2023-09-01.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR, al Urbanizador y/o constructor que la presente disponibilidad queda condicionada al pago de los aportes de conexión de redes, para los servicios de acueducto y alcantarillado por cada unidad a cargo del constructor

ARTICULO TERCERO: ADVERTIR, al urbanizador y/o constructor que deberá dar cumplimiento al control y seguimiento ambiental y demás directrices de la entidad ambiental competente.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR, al urbanizador y/o constructor que en caso de requerirse el cruce o paso de cualquier sistema de redes por predios ajenos o privados, deberá realizar directamente todos los trámites necesarios para adquirir las respectivas servidumbres, permisos y/o licencias que se requieran para prestar el servicio en completa normalidad y deberá entregarle copia de dichas autorizaciones a la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos, de manera previa al inicio de la prestación de los servicios públicos domiciliarios a conformidad y libre de cualquier eventual y futura responsabilidad. Es decir, que la operación del servicio debe realizarse libre de cualquier eventual problema frente a terceros.

ARTICULO QUINTO: ADVERTIR, al Urbanizador y/o constructor que el proyecto debe quedar amarrado topográficamente a un punto de referencia GPS de la red geodésica del Área metropolitana de Bucaramanga CDMB - IGAC, mojones GPS-PDTA-001 (1'266.645,770N 1'112.898,476E) mojón ubicado en la zona verde del separador oriental Km 6 Autopista Florida -Piedecuesta frente al ICP.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR, al Urbanizador y/o constructor que debe presentar los diseños hidráulicos, sanitarios pluviales a la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos, para su revisión y aprobación, previamente al inicio de cualquier tipo de desarrollo urbanístico.

PARÁGRAFO I: Para la conexión a la red de acueducto se conectará a la red de 3" PVC, localizada sobre la Calle 18 con Carrera 7D para lo cual se deberá realizar la reposición de la 35 m aproximadamente de red existente en 2" a 3" de diámetro.

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión  FECHA 11/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
--	---	---------------------	-----------------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

Atención: Lunes a Viernes 7:30 am a 11:30 am 1:30 pm a 5:30 pm Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelai



Código: GPI-SG.CDR01-

103.F10

Versión: 3.0

Página 4 de 5

PARAGRAFO II: La conexión a la red de alcantarillado sanitario se realizará a la red matriz existente margen izquierdo Rio de Oro entre los tramos comprendidos entre los pozos PS(INF)196 (1) al PS(INF)198 (1) ubicados paralelos al Rio de Oro, para lo cual se deberá realizar la respectiva construcción de las redes secundarias necesarias.

PARÁGRAFO III: La Red de aguas lluvias se conducirá al Rio de Oro, teniendo en cuenta las estructuras de control y disipación de energía necesarias.

PARÁGRAFO IV: Las redes externas deberán entregarse a la empresa una vez construidas, para su debido recibo a satisfacción y su posterior administración y mantenimiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: ADVERTIR, al urbanizador y/o Constructor que debe presentar y obtener la debida autorización de los diseños del sistema contraincendios a la entidad técnica y/o Cuerpo de Bomberos de Piedecuesta de la localidad y la certificación de seguridad humana y protección de incendios.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR, al Urbanizador y/o Constructor que la presente disponibilidad tiene una vigencia de veinticuatro (24) meses, y se podrán renovar por doce (12) meses más hasta antes del término del vencimiento, contado a partir de la notificación de la primera resolución de adjudicación del servicio.

PARÁGRAFO I: Debe entenderse que dentro de este plazo el interesado ejecutará las obras a que hava lugar para contar con los servicios a los cuales se concede disponibilidad mediante la presente resolución y adelantará los trámites legales ante la Oficina Asesora de Planeación Municipal para la obtención de los permisos de construcción.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR, al Urbanizador y/o constructor que en caso de alguna inconformidad contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el señor Gerente de la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos y en subsidio el recurso de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la presente notificación de conformidad con el artículo 76 del CPACA.

Dado en Piedecuesta (Santander), a los seis (6) días del mes de octubre de 2023.

Comuniquese y Cúmplase,

Gerente

Piedecuestana de Servicios Públicos

Proyectó: Ing. Betty Johanna Rodríguez Duran - Ing. de Diseño y Desarrollo VoBo.: Ing. Cesar Augusto Rueda Alarcón / Jefe de Planeación Institucional Revisión Juridica: Dra. Liliana Vera Padilla – Jefe oficina Asesora Juridica y de Contratación REVISÓ: COMITÉ TECNICO DE DISPONIBILIDADES

Profe	ELABORÓ sional en Sistemas de Gestión	<b>FECHA</b> 11/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
-------	---	-------------------------	---	---------------------	-----------------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

Atención: Lunes a Viernes 7:30 am a 11:30 am 1:30 pm a 5:30 pm Cra 8 # 12-28 Barria la



Código: GPI-SG.CDR01-

103.F10

Versión: 3.0

Página 5 de 5

#### **NOTIFICACION PERSONAL**

En el Municipio de Piedecuesta, a los 13 días del mes de Octobre del año 2023, siendo las 4:00 p.M se notificó personalmente al señor(a) Jovier Leonardo Darol Becer identificado con la cédula de ciudadanía No 13 741 738 de Bl mangen, la contenida de la Resolución No 549 de fecha 6 de octubre de 2023, mediante la cual se da respuesta a la solicitud 2892 de 2023 conforme a los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se deja constancia de que se entrego copia integra, autentica y gratuita de la Resolución No 549 de 2023, advirtiendo que contra el mismo procede el recurso de reposición ante el Gerente de la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos y en subsidio apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos, los cuales deberán interponerse en un mismo escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presente notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

El Notificado.

El Notificador,

MARIA FERNANDA NIÑO MANOSALVA

Secretaria Ejecutiva.

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión

FECHA

REVISÓ Director Administrativo y Financiero

**FECHA** 

APROBÓ Comité de Calidad

**FECHA** 24/02/2020



🕲 (037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

SGS O@Piedecuestana\_ (1) @PiedecuestanaESP (1) Piedecuestana\_ESP

Atención: Lunes a Viernes 7:30 am a 11:30 am 1:30 pm a 5:30 pm Cra 8 # 12-28 Barrio la